



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. KATIA ORNELAS GIL**

**"2021, Año de la Independencia."**



**LXIV**  
**LEGISLATURA**  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2014-2017

---

**Villahermosa, Tabasco a 13 de octubre de 2021**

**DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA  
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

**PRESENTE.**

En mi calidad de Diputada Local integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y de acuerdo a lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 89, fracción IV (cuarta), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

La presente iniciativa tiene como propósito reformar disposiciones que datan del año 2014 y 2017 publicadas en sus correspondientes periódicos oficiales.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. KATIA ORNELAS GIL**

**“2021, Año de la Independencia.”**



En ese sentido los artículos que se pretenden reformar son coincidentes en cuanto a su contenido, respecto a que se faculta al Presidente Municipal, nombrar y remover a funcionarios municipales, sin respetar el principio de paridad, lo que no se considera correcto, pues no hay igualdad de oportunidades para las mujeres.

Por ello, resulta necesario hacer valer lo dispuesto tanto en la Constitución Federal, como la particular del Estado, que establecen:

- La igualdad sustantiva
- La igualdad de oportunidades
- La no discriminación

Asimismo, ambos ordenamientos jurídicos prevén particularmente la condición de desempeñar cualquier cargo público siempre y cuando se cumplan con los requisitos de ley.

En ese contexto aludiendo a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vale la pena mencionar que en sus numerales 56, 62 y 103, se establece la obligación de que: “Los concejos municipales, Los regidores y Delegados municipales”, deben preservar la paridad de género.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. KATIA ORNELAS GIL**

**“2021, Año de la Independencia.”**



---

Asimismo, en el marco legal constitucional se establece que en Tabasco los poderes Legislativo y Judicial deben de conformarse con paridad de género, al igual que los órganos administrativos electorales, tal y como lo son el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal y de Participación Ciudadana de Tabasco.

Adicionalmente, se tiene que los Tribunales Electorales Locales y Federales se constituyen mayoritaria o preferentemente por el género femenino, por lo que es válido concluir que en las integraciones de instituciones autónomas y descentralizadas se promueve y procura el empoderamiento de la mujer.

Si bien el municipio por mandato constitucional, previsto en el numeral 115 de nuestra norma suprema, se prevé que es libre. No menos cierto es, que en su integración su autonomía no es absoluta.

De ahí que, se daba de concluir que las normas jurídicas y pactos internacionales, establecen un orden, y este consiste en que se generen igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, es decir, que también se rompa la brecha salarial y se promueva la cultura de que a trabajo igual sueldo igual.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. KATIA ORNELAS GIL



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2017-2021

**“2021, Año de la Independencia.”**

Por tal razón se considera que exista una justa dimensión en lo relativo al derecho de las mujeres tabasqueñas para que sean nombradas en un cargo público. Tal y como lo es, ser directora, subdirectora o coordinadora en la administración municipal de un Ayuntamiento.

Si bien el 5 de octubre del año que transcurre, los nuevos Ayuntamientos municipales procedieron a designar sus funcionarios, no menos cierto es, que, en su mayoría, la mujer quedó relegada en los mejores cargos de la administración municipal, tal y como lo acredito a continuación:

Municipios	Directoras Mujeres	Directores Hombres	total de posiciones	% de Mujeres
Balancán	3	13	16	18.8
Cardenas	2	13	15	13.3
Centla	4	11	15	26.7
Centla	10	13	23	43.5
Comalcalco	8	15	23	34.8
Conduacán	SIN DATO	4	SIN DATO	DATO
E. Zapata	?	?	SIN DATO	SIN DATO
Humanguillo	1	4	5	20.0
Jalapa	7	24	31	22.6
Jalpa de M.	4	11	15	26.7
Jonuta	3	21	24	12.5
Minatitlán	10	20	30	33.3
Nacajuca	6	19	25	24.0
Palmar	4	13	17	23.5
Tacotalpa	2	14	16	12.5
Tehuacan	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO	SIN DATO
Tenosique	3	12	15	20.0



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. KATIA ORNELAS GIL**

**“2021, Año de la Independencia.”**



De lo anterior, se destaca que las mujeres quedaron en una media del 25%, pues existieron municipios, en que Secretaría, Dirección de Seguridad Pública y Contraloría se le dieron al género masculino.

O en su caso, hubo administraciones municipales que anunciaron su integración de directores con predominancia del género masculino, y previo a una denuncia que la suscrita realizó el 6 del mes y año que transcurre, procedió a nombrar coordinadoras y subdirectoradas todas del género femenino, con lo cual pretende cometer un fraude a la ley.

Pues en ese entendido, la presente iniciativa tiene como principal característica que, en lo sucesivo, se proceda nombrar, directoras, coordinadoras a mujeres idóneas que previo cumplimiento de requisitos puedan desempeñar un cargo público al mismo nivel y responsabilidad que lo hace una persona del género masculino.

Es decir, si en una administración municipal existen 16 direcciones principales en un futuro, 8 deberán de ser cubiertas por el género femenino, a efectos de cumplir la paridad de género, asimismo, en el caso de que el número de direcciones, subdirecciones o coordinaciones sea impar se deberá de nombrar en su mayoría al género femenino, dicho en otras palabras, se deberá de otorgar a la mujer, la mitad más uno, en los puestos en cita.



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. KATIA ORNELAS GIL

“2021, Año de la Independencia.”



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO

Lo anterior para incentivar la superación de la mujer y pagar así la deuda histórica que se tiene con el género femenino.

Razón por la cual se considera fundamental que el Presidente o Presidenta Municipal o de Concejo Municipal al momento de realizar sus designaciones, las hará:

- Con perspectiva de género, salvaguardando la paridad entre hombres y mujeres.
- En caso de remoción o suplencias de funcionarios de la administración municipal se deberá de respetar el género que deja la posición a sustituir.
- En todos sus términos en cada designación, remoción o suplencia, se deberá de respetar la paridad de género.

Motivo por el cual, se considera que resulta necesaria la reforma que aquí se plantea:

<p>Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p>	<p>Artículo 65. El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p>
---	---



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. KATIA ORNELAS GIL



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021-2024

“2021, Año de la Independencia.”

<p>XVI. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, cuyos titulares serán nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal. Las excepciones previstas en el párrafo anterior no restringen la facultad del presidente municipal para la remoción de dichos servidores, en su caso;</p>	<p>XVI. Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, el Presidente Municipal se auxiliará de los órganos administrativos que esta Ley establece, y tendrá la facultad de nombrar y remover libremente a sus titulares y demás servidores públicos, <u>con perspectiva de género privilegiando la paridad de género</u>, salvo los casos de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal y la Dirección de Seguridad Pública, cuyos titulares serán nombrados por el Cabildo, o el Concejo Municipal en su caso, a propuesta del Presidente Municipal <u>quien deberá hacer las designaciones procurando mayoritariamente favorecer al género femenino</u>. Las excepciones previstas en el párrafo anterior no restringen la facultad del presidente municipal para la remoción de dichos servidores, <u>para lo cual deberá suplir al funcionario correspondiente por el mismo género del que fue removido de su función</u>.</p>
<p>Artículo 71. Las dependencias administrativas municipales que establece la presente Ley, no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía, pero el presidente municipal con la autorización del Ayuntamiento, podrá establecer la estructura interna de cada una de ellas a fin de que las adapte a las condiciones particulares del Municipio de que se trate.</p> <p>...</p> <p>Los titulares de las dependencias, coordinaciones, organismos paramunicipales y demás a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser nombrados y removidos libremente por el presidente municipal, con las excepciones contempladas en la presente Ley y en los respectivos acuerdos de creación, cuando se trate de la coordinación que en su caso apruebe el cabildo para atender y regular lo relacionado con los fraccionamientos industriales.</p>	<p>Artículo 71. Las dependencias administrativas municipales que establece la presente Ley, no podrán ser suprimidas ni podrán crearse otras de igual jerarquía, pero el presidente municipal con la autorización del Ayuntamiento, podrá establecer la estructura interna <u>paritaria</u> de cada una de ellas a fin de que las adapte a las condiciones particulares del Municipio de que se trate.</p> <p>...</p> <p>Los titulares de las dependencias, coordinaciones, organismos paramunicipales y demás a que se refiere el párrafo anterior, podrán ser nombrados respetando <u>la paridad de género</u> y removidos libremente por el presidente municipal, con las excepciones contempladas en la presente Ley y en los respectivos acuerdos de creación, cuando se trate de la coordinación que en su caso apruebe el cabildo para atender y regular lo relacionado con los fraccionamientos industriales.</p>
<p>Artículo 75. Al frente de cada uno de los órganos administrativos habrá un titular, <u>designado</u> o removido en los términos de esta Ley, a quien le corresponderá el ejercicio original de las atribuciones que la misma y los reglamentos respectivos les encomienden. A propuesta de sus respectivos titulares, el presidente municipal nombrará y removerá a los demás servidores públicos municipales</p>	<p>Artículo 75. Al frente de cada uno de los órganos administrativos habrá un titular, <u>designado paritariamente</u> o removido en los términos de esta Ley, a quien le corresponderá el ejercicio original de las atribuciones que la misma y los reglamentos respectivos les encomienden. A propuesta de sus respectivos titulares, el presidente municipal nombrará y removerá a los demás servidores públicos municipales.</p>



Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

**H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. KATIA ORNELAS GIL**

**“2021, Año de la Independencia.”**



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:

**ARTÍCULO ÚNICO.**— SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI (DÉCIMA SEXTA) DEL ARTÍCULO 65, PÁRRAFO TERCERO DEL NUMERAL 71 Y PRIMER PÁRRAFO DEL ARABIGO 75, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.** En lo que respecta al funcionamiento subsecuente de las administraciones municipales, al momento de remover y nombrar nuevos funcionarios se deberá de privilegiar la designación del género femenino en el cargo a sustituir, a efectos de equilibrar el porcentaje paritario que debe de prevalecer en cada ayuntamiento de al menos el 50% en favor de las mujeres.





Poder Legislativo del  
Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE TABASCO  
DIP. KATIA ORNELAS GIL

“2021, Año de la Independencia.”



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE TABASCO  
2021-2024

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

**ATENTAMENTE.**

**“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”.**

**DIP. KATIA ORNELAS GIL**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**